

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre las solicitudes de reforma de la demanda presentadas por la demandante en escritos de 04 y 15 de abril aportando pruebas no incluidas en la demanda inicial.
Palmira, 21 de abril de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad.2021-00169 – Indignidad Sucesoral.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Palmira, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2021).

En escritos que anteceden, la demandante, quien obra en su propio nombre y representación, manifestando que reforma la demanda, aporta pruebas que no habían sido incluidas en la demanda inicial. Para resolver,

SE CONSIDERA:

El ordenamiento procesal civil que actualmente nos rige, en el numeral 1º del art. 93 prescribe que, cuando se alleguen nuevas pruebas, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del precitado ordenamiento que predica: *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 de la obra en cita, se inadmitirá la reforma que de la demanda hace la Dra. Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo y se le concederá el término previsto en la norma adjetiva para que subsane la falla observada, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la Reforma que a la presente demanda hace la Dra. Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo.

2. CONCÉDESE a la actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA .

op

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17d37cfc5748db4a9f43f40f8d6908b55ef05b4627d76f7a0b00c51e9c98dcb**

Documento generado en 25/04/2021 09:33:48 PM